

creto, poniéndolo en cuestion, y aun profiriendo dudas sobre si para su expedicion el rey lo habia decretado con aquel maduro escámen que escigia de sí tan grave negocio, y con un conocimiento pleno de la naturaleza, origen y variacion que ha sufrido la jurisdiccion eclesiástica, junto todo con un íntimo sentimiento de los derechos de la soberanía.

Criticar ahora sobre el hecho de estos espíritus inquietos, y peligrosos en su trato, no es de nuestra inspeccion, y sí lo es de la autoridad real. Solo se les puede poner á la vista lo que el Espíritu Santo dice de los soberanos, esto es, *que sus acciones no deben ser criticadas por sus vasallos, ni pedirseles razon por qué hacen esto ó aquello*. Bajo de este supuesto, y publicado ya el real decreto, es preciso buscar razones á su justicia para acreditar nuestra obediencia, y no echar mano de subterfugios ni tergiversaciones maliciosas, esponiendo con ellas al desprecio la soberanía y la real reputacion, en vez de impedir como buenos vasallos la mala voz que se difunde causada por su repetida y obstinada inobediencia.

Nuestro amable soberano en la publicacion de su decreto no ha buscado ni pedido nuestro consejo, sino nuestro rendimiento; y resistiéndonos á él, de cualquier modo que sea, hacemos frente, y resistimos á su soberanía. S. M. no ha pretendido nuestro voto para lo que ya tiene publicado y resuelto como justo: únicamente ha buscado la conveniencia, la quietud y el bienestar de sus vasallos, vinculando todo esto en que los señores obispos de su reino ejerzan, como es de justicia, todas aquellas facultades de jurisdiccion que el mismo Jesucristo depositó en sus manos, y las ejerzan por ahora hasta nueva providencia, impedido como se halla el recurso á Roma. Si por el parecer de unos pocos adictos á las máximas ultramontanas, y tal vez sujeridos por sus propias conveniencias, se mudase ahora de parecer, y se ahogase ó entorpeciese dicho real decreto, ya pugna esta novedad contra la autoridad y decoro del rey, y contra el buen nombre de su maestro, y mucho mas cuando la real resolucion de 5 de setiembre está fundada en justicia y en equidad notoria.

Nada se aventura contra la conciencia mas escrupulosa en estar abiertamente por el real decreto, cuando la materia sobre que va fundado es ciertísima y demostrada hasta la evidencia por los hombres sabios de Europa, por los concilios generales, por los santos padres, y por la práctica de mas de once siglos, en que los obispos ejercieron todas las facultades de jurisdiccion de que trata el real decreto; cuyas facultades, como fundadas en el derecho divino, son imprescriptibles; y así no tiene lugar la decantada posesion de tantos siglos de la romana curia, ni los concordatos de Alemania, Francia y España sin oír la parte de

los obispos perjudicados, ni menos las decretales que se alegan; pues siendo las de Isidoro Mercator son falsas y apócrifas.

No es negable que el portugués Antonio Pereyra habla del papa y de la romana curia con demasiada libertad, aunque nada pone de su casa: todo lo que dice comprueba; pero del mismo modo es innegable que él es un sabio de primer orden, eruditísimo, y muy versado en concilios, cánones, escrituras y santos padres. Su obra (que comprende cuatro tomos, como son: *Tentativa teológica: Apendix para la tentativa: Demostracion teológica*; y el último: *De suprema regum, etiam in clericos potestate*, con mas otro tomo latino *Defensio tentaminis theologici*) es una obra de una erudicion profundísima, de una critica severa, aprobada por los mejores doctores de Portugal y por el consejo de su inquisicion; aplaudida por todos los sabios que componen el orbe literario, aunque satirizada por los teólogos italianos. Ella pone en manifesto los derechos de los arzobispos y obispos, de los emperadores, de los reyes y de todos los soberanos, y nada deja que desear en punto de su jurisdiccion.

Es verdad que Pereyra pudiera haber dicho lo mismo, sin manifestar tanto encono, eshibiendo con modestia las fuentes donde habia bebido el agua de sus doctrinas; pero tiene alguna disculpa por haber escrito (y tal vez con orden superior) en tiempo del rompimiento de Portugal con la santa sede; y despues de siete años de rotura fue cuando emprendió su obra, la cual divulgada por todo el reino, y casi por toda la Europa, en solo un año se dieron en Portugal mas de seiscientas dispensas matrimoniales. Vuelvo á decir, que en atencion á las turbaciones de la Europa y á la notoria necesidad que hay en la iglesia de España, así en vacantes como en todos los demas ramos de jurisdiccion, y que retiradas las paces por ahora, y encendida de nuevo con mas furor la guerra, se mira aun bien lejos la eleccion de papa.... con unos motivos tan urgentes deben los señores arzobispos y obispos reasumir por ahora todas sus ordinarias facultades, segun lo manda el real decreto de 5 de setiembre.

Núm. 45.

Disertacion sobre los legítimos derechos de los obispos por don Joaquin Garcia y Domenech, residente en Madrid, año 1799.

En un tiempo en que el gobierno español sabe levantar la voz en favor de la disciplina eclesiástica, y cuando nuestro soberano ha declarado sabiamente que *los arzobispos y obispos usen de toda*

la plenitud de sus facultades, conforme à la verdadera disciplina de la iglesia, para las dispensas matrimoniales y demas que les compete, deben desterrarse para siempre los abusos introducidos por la ignorancia y preocupacion. La iglesia católica reducida en su disciplina por mas de nueve siglos à aquella deplorable situacion que ha hecho verter tantas lágrimas à los sabios mas respetables de la Europa, debe ya respirar un cierto aire de libertad y desahogo que le permita à lo menos volver la vista hacia su antigua pureza y esplendor.

¿Que? ¿no ha de ser hora todavia de que la conducta que la esposa de Jesucristo ha observado en los tiempos de su mayor sencillez y perfeccion vuelva à ocupar su debido lugar en nuestros dias? En una edad en que ha cedido tantas preocupaciones de origen oscuro y bajo, ¿no ha de ceder tambien aquella opinion que tanto ha influido en el gobierno eclesiástico en desdoro de la misma política que dejó el Señor à su iglesia, y que ha observado constantemente la venerable antigüedad? Ello es que en los ocho primeros siglos que nos deben servir del mejor modelo, se siguió sin contradiccion aquella doctrina, cuya verdad negará únicamente el que, despreciando las fuentes puras, haya bebido en los cenagosos charcos de una hediondez pestilente que emponzoña y corrompe los sentidos.

Pero à pesar de los anantes de la verdad, que no suscriben à bajas preocupaciones, existen todavia innumerables patronos de aquella sentencia, que ha causado el trastorno universal de la disciplina eclesiástica, que ha despojado à los sucesores de los apóstoles de sus derechos sagrados, y que ha concedido al primado de la iglesia una autoridad que Jesucristo distó mucho de dispensarle, y que tampoco conocieron los siglos de ilustracion y santidad.

Así pues, el celo que me anima en honor de unos principios legítimos, pero combatidos aun en nuestros dias por ciertos hombres que mas debian respetarlos, me ha hecho reunir aquellas doctrinas tan obvias como ciertas y dignas de atencion, en que se apoyan los derechos episcopales segun que el mismo Jesucristo los estableció.

Mas no es tal mi debilidad que presuma haber escrito en este papel cosa que se deba à mis descubrimientos, ni sea acreedora al menor elogio. Aquí no hay mas que lo mismo que se halla esparcido en cien obras que todos los dias están en las manos de los canonistas ilustrados. No he pensado hacer otra cosa que poner brevemente bajo de un punto de vista los documentos mas autorizados en defensa de la potestad de los obispos para todo el regimen de sus diócesis, y conforme al decreto insinuado de nuestro soberano. Permitaseme pues esponer mi parecer en una materia de tanto interes por los medios mas sencillos y evidentes.

La iglesia de Jesucristo, esta sociedad de hombres unidos

por la fe bajo del régimen de los legítimos pastores para adorar al Señor y conseguir la salud eterna, debe tener una cabeza visible, à la que como à su centro dirija sus acciones, para que jamás se rompa la estrecha union que la constituye. Esta es una verdad irrefragable por cualquier parte que se considere.

Jesucristo elije al apóstol san Pedro, y en él à sus sucesores para este alto destino, y le confiere la autoridad necesaria para desempeñar sus funciones.

Esta es otra verdad que solo negará el que pervertido de corazon, y obstinado en fomentar sus pasiones resista à los testimonios mas auténticos y respetables de la escritura santa, de los concilios y de los padres, en que se apoya el orijen y autoridad del primado de la iglesia.

Pero Jesucristo, cuando va à establecer esta sociedad, no piensa formar una monarquía absoluta, en la que san Pedro, y despues sus sucesores decidan à su arbitrio, independientes de otra potestad legítima. Quiere el Señor que el resto de sus apóstoles tenga igual poder que san Pedro en cuanto no diga relacion à la primacia. „Tú eres Pedro, dice el Señor por san Mateo (1), y sobre esta piedra edificaré mi iglesia, y no prevalecerán contra ellas las puertas del infierno: todo lo que atáres sobre la tierra, será atado en el cielo; y lo que desatáres sobre la tierra será desatado en el cielo.“

Mas esto mismo que à los ultramontanos y sus secuaces parece la última decision de la absoluta potestad del primado sobre los apóstoles en todo el gobierno de la iglesia, es lo que à un juicio desprendido de alucinaciones y caprichos apoyados en el error é interes, le convencerá hasta la evidencia de cuanto dista de la iglesia del Señor la supuesta monarquía.

Y como para su inteligencia debe tratarse de interpretar en esta parte el código primordial de nuestra religion, consultemos sus sabios comentadores, aquellos varones superiormente ilustrados y dignos de toda nuestra veneracion. No presumamos de nuestra debilidad lo que está reservado à los juicios mas rectos, que no se corrompen por el amor propio é interes que de ello pueda resultarles (2). „Uno (san Pedro) es el que responde por todos, dice el grande Agustino (3): tú eres el hijo de Dios vivo; y por esto recibió las llaves juntamente con todos, como representando la persona de la iglesia. Por tanto, uno por todos, porque debía estar la unidad en todos.“ „Sobre la piedra está fundada la iglesia, dice san Gerónimo (4), y aunque en otro lugar esto mismo se haga

(1) XVI. v. 18.

(2) Spiritus igitur quaestionibus doctorum. Petri sententiam tenens. Innocencio III, cap. 2. §. de Presbyt. non bapt.

(3) Tract. 108. b. habemus astra interuenient, ubi astra ad

(4) Lib. 1. adversus Iob. tit. 2. p. 27.

sobre todos los apóstoles, y juntos reciban las Haves del reino de los cielos, é igualmente se consolide la fortaleza de la iglesia sobre ellos; sin embargo entre los doce se elije uno para que señalada la cabeza se quite toda ocasion de cisma.“ „Pasó á los demas apóstoles, dice san Leon (1), la fuerza de esta potestad; y esta constitucion se dirigió á todos los príncipes de la iglesia. Pero no fue en vano encomendar á uno especialmente lo que tambien se intimaba á todos los demas: se confia con especialidad á Pedro porque se habia de proponer una regla invariable á todos los rectores de la iglesia juntos“....., Aunque igual potestad, dice san Cipriano (2), atribuya el Señor á todos los apóstoles despues de la resurreccion, lo mismo que fue Pedro eran ciertamente los demas apóstoles: todos gozaban iguales preeminencias de honor y de potestad.“ „Tú eres Pedro, dice Orígenes (2); esta piedra es cualquier discipulo de Jesucristo, y sobre ella se funda toda la doctrina eclesiástica....Pero si acaso juzgases que toda la iglesia se edifica sobre Pedro únicamente, ¿qué deberémos decir de Juan, el hijo del trueno, y de cada uno de los apóstoles?“

De manera que no se encontrará padre alguno que no dé á dicho testo de san Mateo esta inteligencia, y no explique con la misma claridad, sin dar motivo á la mas leve duda, ni lugar á que vista su esposicion podamos valernos de interpretaciones violentas, que ningun honor hacen al hombre sincero que busca la verdad sin quererla conciliar con un sórdido interes.

Al mismo parecer suscriben los doctores mas ilustrados en la materia: aquellos sabios de mayor escepcion que los respetará, como es justo, hasta la mas remota posteridad. Teofilato (4), Eucherio de Leon (5), Pascasio Roberto (6), Hincmaro de Reims (7), Odon cluniacense (8), Pedro blesense (9), el cardenal Cayetano (10), el sabio Bossuet (11) en innumerables lugares de su obra, Van-Spen, Riegger, Roberto Cural, Lackis, y otros sin número, harto bien conocidos de los verdaderos amantes del derecho canónico, genuino é incorrupto: todos entienden el testo de san Mateo en este sentido tan conforme al espíritu de Jesucristo, y á lo que juzgaba la iglesia cuando incontaminada en su disciplina no conocia sino

(1) Sermon III. in aniversario diae suae assumptionis ad Pontif. c. 3.

(2) Lib. de Unitate ecclesiae.

(3) Trat. 1 super c. 16. Matthei, t. 2. p. 22. edit. Paris, an. 1604.

(4) In hunc. loc. Matthei.

(5) Homilia de Nat. Petri.

(6) Lib. IV. in Matth.

(7) Epist. 33.

(8) Lib. IV. collat. cap. 15.

(9) Sermon 44.

(10) Tract. de Auctor. Papae.

(11) In Def. cler. gallic.

las escrituras, los padres y la sabia antigüedad, y lo que es aun mas reparable, esta doctrina, constante hasta el siglo VIII por lo menos, la espresa el impostor Isidoro en la supuesta decretal del papa Anacleto: motivo suficiente para que sin otra recomendacion la insertara Graciano en su decreto (1).

El testo de san Juan del capítulo XXI es otro de los apoyos en que los adversarios establecen abiertamente su sentencia. S. Pedro, preguntado tres veces por el Señor del amor que le profesaba, oyó tambien tres veces de su boca sacrosanta aquellas tan recomendables palabras: *apacienta mis corderos: apacienta mis corderos: apacienta mis ovejas*. Esto que segun la mente de Jesucristo en la política que se habia propuesto establecer en su iglesia, convence únicamente la primacia que dejaba en ella en la persona de san Pedro y sus sucesores, como lo conocerá cualquier hombre despreocupado é instruido en las escrituras, y en la misma conducta de la iglesia por tantos siglos en sus concilios generales, y en todo su régimen universal, es de muy poco valor en opinion de estos hombres que se proponen dar á la iglesia un gobierno que Jesucristo no estableció. ¿Importa poco que san Juan Crisóstomo (2) diga: „¿Me amas, Pedro? Apacienta mis ovejas: „lo que no solamente fue dicho á todos los apóstoles, sino tambien á cualquiera de nosotros, que tenemos á nuestro cargo la mas pequeña grey?“ ¿Que san Basilio diga (3): „Pedro, ¿me amas mas que estos? apacienta mis ovejas. „Y despues dió el Señor igual potestad á todos los pastores. ¿Que san Agustin diga (4): „No solamente (san Pedro) mereció entre todos los discipulos apacientar las ovejas del Señor, sino que cuando Cristo habla á uno directamente, entonces recomienda la unidad, y se lo dice pimeramente á Pedro, porque es el primero entre los apóstoles?“ ¿Que san Ambrosio diga (5): „El Señor repitió tres veces á san Pedro: apacienta mis ovejas; pero las ovejas y la grey que entonces recibió san Pedro, las recibió con nosotros, y nosotros las recibimos con él?“ ¿Y que digan lo mismo otros santos padres?

Esto se desprecia, cuando se trata de establecer un nuevo sistema que autorice su intencion, aunque sea á costa de los sofismas escolásticos, y del trastorno de toda la disciplina. Ellos pues encuentran en este mismo testo de san Juan motivo muy suficiente para fundar la absoluta superioridad de san Pedro y sus sucesores para con los apóstoles y obispos. El Señor dijo: *apacienta mis corderos: apacienta mis ovejas*. Pues entiéndase por

(1) Dist. 21. c. 2.

(2) Homil. 79 in Matth.

(3) In com. monast. cap. 22.

(4) Sermon 108, cap. 4. de diversis.

(5) Lib. 2 de dignit. sacerdot. c. 2.

esto último la potestad del papa sobre los obispos: y por lo primero la potestad sobre todos los fieles.

Tampoco les detiene que la venerable antigüedad no conociese esta interpretación. Aquí se va á fundar una cosa nueva: es preciso valerse de medios tambien nuevos. Pero como quiera que sea: désele al testo de san Juan la fuerza é interpretación que se quiera: ¿serán mas fuertes y claras las palabras de este testo en orden á la absoluta superioridad pontificia, que lo son para probar la perfecta igualdad de poder en todos los apóstoles, incluso san Pedro, estos pasages mas claros que la luz del dia: *Así como me envió á mi mi Padre, así os envío yo.... Id, enseñad á todas las gentes* (1): *los pecados que perdonáreis en la tierra, serán perdonados en el cielo &c.* (2) *Edificados* (los muros de la ciudad) *sobre el fundamento de los doce apóstoles* (3): *y los muros de la ciudad que tienen doce fundamentos, y en ellos conocidos los doce apóstoles* (4)? ¿Luego no es una monarquía la iglesia del Señor?

Efectivamente, Jesucristo repartió la misma autoridad en su gobierno á todos los apóstoles sin escepcion del primado. Aquel sabio doctor, uno de los ornamentos mas preciosos de la España, Isidoro hispalense, nos lo dice así (5): „Los apóstoles en el honor y potestad fueron iguales á Pedro, y predicaron asimismo el evangelio esparcidos por todo el mundo, y á ellos han sucedido los obispos, estableciéndose por todo el orbe en las sillas, que le dejaron con su muerte.“ La historia imparcial de la iglesia nos convencerá de esta verdad. Recordemos la famosa controversia entre san Cipriano y el pontífice san Estevan: lo que intentó el papa Victor contra Policrates, y los padres del Asia en la *causa quatuor dicimannorum*; cuestion que no pudo terminarse hasta que interpuso su respetable y legítima autoridad el concilio niceno, tranquilizándose con su vigorosa decision los padres africanos y asiáticos, y otros varios pasajes de la antigüedad demasiado conocidos para que se deba hacer mas que insinuarse.

Pero que ¿acaso los mismos apóstoles no desearon saber con claridad si habia distincion entre ellos? Su maestro les sacó de la duda, declarándoles su igualdad. Así lo escribe el evangelista san Lucas (6): preguntan los doce apóstoles al Señor: *¿Quis inter*

(1) Joannes, 20.

(2) Matth. 18. v. 18.

(3) Paul. ad ephes. c. 2. v. 20.

(4) Apocal. c. 21.

(5) Operum t. 2. de eccl. offic. lib. 2. cap. 5 p. 486 citado por el Masdeu.

(6) Cap. 21. v. 24, 25.

ipso major esset? Y les responde con aquella claridad propia de su infinita sabiduría: *Reges gentium dominantur eorum: et qui potestatem habent super eos, benefici vocantur. Vos autem non sic: sed qui major est in vobis, fiat sicut minor.* Y luego en otra parte (1) les dice: *Nolite vocare rabbi, unus enim est magister vester: omnes autem vos fratres estis. Et patrem nolite vocare vobis super terram: unus est enim pater vester qui in caelis est; nec vocemini magistri, quia magister vester unus est Christus.* Y el apóstol san Pablo hablando á los gálatas (2), manifiesta con espresiones que jamás admitirá duda la perfecta igualdad de poder en todos los apóstoles.

Suscitase en Antioquia la controversia sobre observancia de la ley judaica; pero san Pedro no la decide por sí, como deberia haberlo hecho en aquellas circunstancias, si se juzgase con toda la autoridad suficiente para el caso. Antes bien congrega en Jerusalem á los apóstoles: controviértese el punto, y cada uno juzga y falla con toda la autoridad de que es capaz un legítimo juez.

No es menester mas que leer el capítulo XV de las actas de los apóstoles para convencernos del gobierno de la iglesia. Allí se ve que en el concilio de Jerusalem cada apóstol por sí habla como juez, y no se contenta con lo que habia dicho ya san Pedro. Concluido el acto, se dijo: *placuit apostolis, et senioribus.* Y el decreto del concilio se espidió con esta fórmula: *Apostoli et seniores fratres... placuit nobis collectis in unum... Visum est enim Spiritui Sancto, et nobis.* Y se resolvió el punto conforme al voto de Santiago, que restringió el que dió san Pedro.

Condena á los donatistas el pontífice Melchiades en el sínodo romano. Desprecian ellos este juicio, que no le reputaban por bastante, y signen en su cisma y errores. Pero san Agustín los acrimina porque no remitieron su causa á un concilio general, cuya autoridad no podian negar. La causa del presbítero Apinario: la de Nestorio: lo acaecido en el concilio de Constantino en el año 553 en tiempo de Justiniano con el pontífice Vigilio, por la causa de los *tres capitulos*: y mil pasages de esta naturaleza, son otros tantos monumentos de una autencidad irresistible en confirmacion de que la autoridad papal está muy lejos de ser absoluta, y que antes bien es igual á la de los demas apóstoles.

Lo es efectivamente; menos en los derechos de primado. Esta cualidad es indisputable á san Pedro y sus sucesores: y nadie la sostiene con mas energia y solidez que los que en el dia de hoy están reputados por otros tantos Wiclefs y Husses, segun el sentido de cierta clase de hombres demasadamente obstinados en su

(1) Matth. 23. v. 18. seq.

(2) Cap. 11. v. 7. seq.

parecer, que no quieren consultarlo con la verdad de la historia, y con la antigüedad eclesiástica. San Pedro y sus sucesores tienen de mano del mismo Jesucristo el alto encargo de primados. Pero los derechos de esta primacía no son unas facultades absolutas en todas las diócesis del universo, para ejercer en cada una de ellas las funciones que corresponden á sus respectivos obispos. Esto seria un trastorno del gobierno eclesiástico, y entonces el primado que Jesucristo fundó para el bien de su iglesia causaría su ruina.

Los esenciales y legítimos derechos del primado todos dicen relacion á la *unidad* de la iglesia. Jesucristo, para evitar en ella todo motivo de division, elige á uno de sus doce apóstoles, san Pedro, como á su principal vicario, para que ejerciese el imperio, segun el caracter del evangelio, atemperado con la caridad y dulzura: apacentase las ovejas al modo como las apacienta un propio y cuidadoso pastor; y gobernase á los demas pastores de este rebaño como á hermanos y compañeros suyos. Esta autoridad no solo es en el orden, sino tambien en la jurisdiccion; y se estienda á todas aquellas cosas sin las que no puede conservarse esta *unidad* en la iglesia. En esto consisten los primigenios y esenciales derechos del primado.

Por consiguiente la convocacion de los concilios generales, la suprema inspeccion en todas las iglesias á fin de que se observen los sagrados cánones, se mantenga incontaminada la fe, subsistan los mismos ritos sustanciales en la administracion de los sacramentos, y se conserve pura la doctrina moral: la facultad de vigilar sobre los pastores en el cumplimiento de su sagrada obligacion; en suma, cuantas cosas de esta especie se dirijan á hacer subsistir la *unidad*; estos son los legítimos derechos del primado concedidos por Jesucristo. Pero no lo son el obispado universal, y aquella terrible autoridad que despoja á los obispos de la respetable y sagrada que recibieron del Señor: aquella potestad omnimoda en todo el territorio de sus diócesis, cuyo origen es tan divino como el del primado. Por consiguiente donde no hay peligro de romperse esta *unidad*, alli no alcanzan los derechos del primado. Sus facultades esenciales deben ser en el dia las mismas que fueron desde san Pedro, por espacio de siete ú ocho siglos, hasta que una irrupcion de falsas producciones inundó la iglesia del Señor, introduciendo en ella cuanto dictó el capricho de un hombre delirante y apasionado.

Los obispos tienen de la mano del mismo Jesucristo cuanto es indispensable para el régimen de su grey, y su jurisdiccion no depende de la delegacion de otra potestad para gobernar las ovejas que se les han encargado. No es menester detenernos en un punto que tiene á su favor tan claras y patentes espresiones de la santa escritura, el dictámen de los padres, la observancia de los

concilios mas respetables de todos los tiempos, y el comun sentir de los hombres mas doctos en esta materia. El canonista que tenga la fortuna de no conocer las preocupaciones de una edad menos sabia, ó de desprenderse de ellas al ver la luz de la verdad, jamás defraudará á los obispos de los legítimos derechos que Jesucristo les concedió indubitablemente para atribuirselos al primado, que no necesita de estas espureas facultades para que se les respete como merece su alta dignidad.

La antigüedad nos manifiesta del modo mas conveniente y práctico que el primado no puede entrometerse entre los derechos de los obispos, y que contentos los papas en aquellos dias de luz con los de su primacía, estaban muy lejos de pretender las facultades episcopales. San Gregorio el grande nos da de esto un buen ejemplo, cuando abomina y condena el título que se le queria dar de *obispo universal* de la iglesia, añadiendo la razon: „Porque si uno lo es universal, es menester que vosotros no seais obispos (1). Y si á cada un obispo no le guardamos su legítima jurisdiccion, ¿qué otra cosa haremos sino confundir el orden eclesiástico nosotros mismos que debemos conservarlo (2)?”

El sabio Gerson nos lo explicará mas estensamente. „No se ha de entender la plenitud de potestad papal, dice, inmediatamente sobre todos los cristianos, de modo que á su arbitrio pueda el papa ejercer la jurisdiccion en todos, ó por sí, ó por estraordinarios que tienen derecho inmediato, ó mas bien muy inmediato sobre la plebe á ellos cometida, de ejercer sus funciones jerárquicas. Se entiende pues la plenitud de potestad papal sobre todos los inferiores solo solamente en el caso de necesidad, es decir, por defecto de los ordinarios, ó cuando aparece evidente utilidad de la iglesia (3).”

Y efectivamente los obispos suceden en la misma potestad apostólica, de modo que cuanto tuvieron los apóstoles para el régimen de la iglesia, otro tanto se transmitió á los obispos. A todos, y á cada uno de los apóstoles se dijo: *Quidquid solveris.... Quidquid ligaveris*. Ninguno, en cuanto á esto, hubo superior á otro, y este es únicamente el objeto de la potestad eclesiástica. Lo mismo sucedió en cuanto á la facultad de anunciar el evangelio: *Euntes ergo, docete omnes gentes*: y en verdad que eran tan bien instruidos, bautizados y ordenados los que lo estaban por san Juan y san Andres, como los que lo estaban por san Pedro. Jesucristo dió los mismos derechos á todos los doce apóstoles, es decir, cuanto absolutamente fuese menester para gobernar á las diócesis. San Gerónimo lo confirma con la mayor claridad:

(1) Lib. IX. epist. 68. nov. edit.

(2) Lib. IX. epist. 22. vet. edit.

(3) Tom. I. pag. 116. antiq. edit. apud Thomasinum.

Ubi cumque fuerit episcopus, sive Romae, sive Eugubii, sive Constantinopoli, sive Regii, sive Alexandriae, sive Tanis, ejusdem meriti, ejusdem est, et sacerdotii. (Graciano, dist. 93). No consta que san Pedro enviase á ningun apóstol á predicar á otra nacion. Pero sí consta que todos los apóstoles juntos enviaron á san Pedro y á san Juan á Samaria á anunciarle el evangelio (1). En fin los obispos en la administracion de sus iglesias nada reconocen por derecho divino reservado al papa.

El concilio salegustadiense celebrado en tiempo de Benedicto VIII el año de 1022, en el capitulo 18 declara: *Quia multi tanta mentis suae falluntur stultitia, ut in aliquo capitali crimine inculpati, penitentiam á suis sacerdotibus accipere nolint, in hoc maxime confisi, ut Romam euntibus apostolicis omnia sibi dimittat peccata; sancto visum est concilio, ut talis indulgentia illis non prossit, sed prius, juxta modum debiti, penitentiam sibi datam á suis sacerdotibus adimpleant, et tunc, Romam ire si velint, ab episcopo proprio licentiam, et literas ad apostolicum, ex úsdem rebus deferendas accipiant.*

El concilio lemovicense del año 1034, no solo confirma la doctrina del salegustadiense, sino que se queja del pontífice romano por haber absuelto injustamente los excomulgados por los obispos (2). Las mismas actas al núm. 22 refieren otro ejemplar de un diocesano del obispo engolimense, que fue á Roma á pedir su absolucion, diciéndole el obispo: *Donec á me, vel hujus sedis archidiacono, me jubente, accipias penitentiam, permance in excommunicatione. Et ejeat eum foras de ecclesia.* Y concluyen un decreto los padres de este concilio, declarando que: *Inconsulto episcopo suo, ab apostolico penitentiam, et absolutionem accipere nemini liceat* (3).

La contradiccion de ciertos obispos franceses en el hecho de haber concedido el pontífice á Fulco, conde andegavense, licencia para que consagrarse el cardenal legado un monasterio que acababa de fabricar (4): la oposicion del arzobispo Alfano en la

(1) Act. Apost. cap. 8.

(2) Baronio, al año 1034, n. 19.

(3) Puede verse á Pedro de Marca, lib. IV. cap. 8. n. 5 sobre este punto

(4) Habiendo Fulco, conde andegavense, edificado un monasterio el año 1050 en la diócesis turonense, obtuvo del pontífice de Roma que su legado Pedro, cardenal, consagrarse su iglesia. Lo cual sabido por ciertos obispos franceses, se irritaron diciendo, que tal accion no era sino una sacrilega presuncion que dimanaba de una ciega codicia.....que todos detestaban de aquel proceder, por cuanto era muy indecente que el que gobernaba la sede apostólica fuese el primero en escender los límites de su potestad; pues era un principio corroborado con toda la antigüedad que ningun obispo se atreviese á ejercer en

iglesia salernitana al papa Urbano II, que queria consagrar la iglesia del monasterio cavense::: Otros cien testimonios los mas auténticos nos pone á la vista la antigüedad eclesiástica para convencernos de la absoluta independenciam de los derechos episcopales.

Pero qué, nuestra misma iglesia de España, tan respetada en aquellos tiempos, por ser el depósito de la mas pura y conforme disciplina, ¿no nos presenta tambien bastantes hechos particulares que manifiestan el juicio que formaban sus sabios obispos de su autoridad respecto de la pontificia? Cualquiera que esté instruido en la historia de la nacion, tendrá presente, entre otros innumerables pasages, lo que cuando España no obedecia á Roma, acaeció en el siglo III con Basíides, obispo da Astorga, que hizo su recurso de apelacion al papa san Estevan. Pero ¿cuál fue la suerte de este acto, que denotaba la superioridad pontificia en este hecho, que no decia relacion á la unidad de la iglesia? No se tuvo por legitimo el recurso: fue despreciado, como que inducia á una política nueva, desconocida y opuesta á lo que la iglesia toda estaba en posesion de practicar. A instancia de los obispos de España junta san Cipriano un concilio compuesto de todos los obispos de Africa, y en él se resuelve que, aunque san Estevan, engañado por Basíides, herege libelático, hubiese mandado se le restituyese á la silla episcopal, que ocupaba ya Sabino; nuestros obispos no obstante, debian sostener como efectivamente sostuvieron, la consagracion de Sabino, que era legitima y canónica (1).

agena diócesis acto alguno propio del legitimo prelado sin especial comision suya. Y aunque el obispo de Roma debia ser reverenciado por los demas en razon de su dignidad, no por eso tenia privilegio para traspasar los términos de la canónica moderacion. Asi lo refiere Glaber Rodulfo, Hist. lib. II, cap. 4. Asimismo en tiempo de Urbano II se trató de la dedicacion de la iglesia del monasterio cavense en la diócesis salernitana, y queria el pontífice consagrarla. Se opuso fuertemente su propio arzobispo Rodulfo. Manda el papa que se averigüe la causa en un juicio; pero Rodulfo se defendió siempre con teson, alegando sus derechos ordinarios en su diócesis, y asi resistió la pretension de Urbano. Consta en la epístola 10 del mismo Urbano, en Harduino, tom. VI.

(1) Véase al padre Flores en su España sagrada, tom. II. cap. 4. § 3. pág. 85. Este fin, y no otro, tuvo el recurso de Basíides; siendo en verdad una intencion reciente, juzgada por los que, ignorantes de la pura disciplina de la iglesia, quisieran llevar hasta aquel dichoso tiempo sus imposturas y errores, cuanto han querido decir ciertos escritores modernos, suponiendo que despues de este concilio los obispos de Africa y España remitieron por mano de Sabino su *ultimatum* á san Estevan para obtener su confirmacion apostólica. Esto, á mas de que carece de fundamento, es tan inverosímil, como